

DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, lunes 19 de Diciembre de 1904

Número 12,239

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

<i>Ley número 59 de 1904, sobre la apertura de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1903 y 1904.....</i>	1065
MINISTERIO DE GOBIERNO	
<i>Solicitud de varios honorables legisladores al Congreso de 1904 y contestación del Ministerio de Gobierno.....</i>	1065
<i>Licitación para celebrar el contrato de arrendamiento de la Renta de licores de la Intendencia nacional de San Martín.....</i>	1065
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Contrato número 16 de 1904, celebrado con el Sr. Miguel Nieto para la construcción de un camino de herradura de Ibagué (Tolima) al Zarzal, pasando por Calarcá en el Cauca.....</i>	1066
<i>Licitación para celebrar contrato de arrendamiento de las Salinas marítimas.....</i>	1067
MINISTERIO DEL TESORO	
<i>Pagaduría Central—Movimiento de Caja...</i>	1067
CORTE DE CUENTAS	
<i>Autos.....</i>	1068
<i>Avisos oficiales.....</i>	1068

Poder Legislativo

L E Y N.º 59 D E 1904
(13 DE DICIEMBRE)

sobre la apertura de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1903 y 1904.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1903 y 1904 los siguientes créditos adicionales, con imputación a los siguientes Departamentos:

MINISTERIO DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR
Capítulo 1.—Congreso.

Art. ... Para los gastos que demandan las Cámaras Legislativas de 1904 en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.....\$ 20,000 ...

Capítulo 7.—Material de varias oficinas

Art. 17. Poder Ejecutivo nacional (material). Para útiles de escritorio en el Despacho del Presidente de la República...\$ 40 ...

Art. 20. Para cablegramas dirigidos al Gobierno 8,000 ..

Art. ... Para legalizar gastos por material de varias oficinas..... 7,000 ...

Capítulo 8.—Gastos varios

Art. 22. Para completar la partida de la celebración del 20 de Julio de 1904..... 400 ... 15,440 ...

Total del Departamento de Política Interior.....\$ 35,440 ...

CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 9.—Gastos generales

Art. 27. Para material de las oficinas y líneas de Correos y Telégrafos, construcción de éstos, conservación y establecimiento de nuevas líneas de correos, etc.....\$ 500,000 ..

Art. 27. Para pagar al Sr. Julio Anzola el servicio en la Oficina telegráfica y Administración de Correos del Puente del Común desde el 1.º de Julio de 1898, según contrato 33 600

Suma.....\$ 500,033 600

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo 11.—Poder Judicial y Ministerio Público

Art. 33. Para útiles de escritorio de la Procuraduría general de la Nación.....\$ 30 ...

Capítulo 19.—Gastos varios de Justicia

Art. 190. Para atender al pago del servicio del Panóptico de la capital de la República..... 12,000 ...

Suma.....\$ 12,030 ..

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 27.

Art. 280. Para compra, encuadernación y transporte de libros para la Biblioteca Nacional.....\$ 300 ...

Capítulo 49.

Art. 316. D. Para pagar el costo de la celebración de la clausura de estudios de la Universidad Nacional..... 100 ...

Capítulo 50.

Art. 318. Para la preparación y propagación del *virus vacuno* y sueldo de los empleados. 50 ...

Suma.....\$ 450 ...

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 62.—Gastos varios

Art. 342. Gastos extraordinarios imprevistos:

Para completar el valor de los gastos que ocasionó en Cúcuta la visita de las autoridades venezolanas en los días 24 y 25 de Agosto de 1903 (se da esta imputación por resolución del Consejo de Ministros) hasta \$ 1,000 plata, oro \$ 400

Para pagar el sueldo del Secretario de la Cámara de Comercio desde el 27 de Agosto de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1906, a \$ 60 oro mensuales..... 1,689 677 2,089 677

Art. ... Para legalizar gastos hechos por la Administración de la Aduana de Cartagena en el mes de Diciembre de 1897, Febrero y Septiembre de 1898, provenientes de contratos celebrados por el Ministerio del Tesoro por empréstitos y suministros de la guerra de 1895, siempre que se compruebe la legalidad originaria de los créditos.....\$ 1,355 ...

Art. ... Para completar el sueldo del Oficial 1.º de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro, mensualmente, oro.\$ 20 ... 1,375 ...

Suma.....\$ 4,819 677

Art. 2.º La apropiación de las partidas a que se refieren los artículos 17, 20, 21 y 27 deja subsistente la responsabilidad penal en que hayan podido incurrir los empleados públicos que hayan intervenido en la ordenación, pago y examen de los gastos de que se trata en tales artículos.

Dada en Bogotá, a trece de Diciembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, RODOLFO ZÁRATE—El Presidente de la Cámara de Representantes, AUGUSTO N. SAMPER—El Secretario del Senado, Luis Felipe Angulo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 15 de 1904.
Publíquese y ejecútense.

(L. S.) R. REYES
Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,
JOSÉ MARÍA CORDOVEZ

Ministerio de Gobierno

SOLICITUD

de varios honorables legisladores al Congreso de 1904 y contestación del Ministerio de Gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno.

Suplicamos a S. S. muy atentamente se sirva resolver:

1.º Si la resolución número 757 de fecha 10 de Agosto último, proferida por el antecesor de S. S., puede prevalecer contra lo dispuesto por el Decreto de carácter legislativo número 1094 de 1903 (*Diario Oficial* número 11,956), en lo referente a viáticos y gastos de representación de Senadores y Representantes;

2.º Si habiéndose reunido el Congreso bajo la disposición de carácter legislativo, expedida con anterioridad para fijar los sueldos y asignaciones de los empleados nacionales, hay derecho fundado para cobrar esas asignaciones;

3.º Si la Ley 73 de 1896 se está cumpliendo, en lo referente a viáticos y gastos de representación, como lo expresa la resolución aludida; y porque si así fuere, de acuerdo con la Ley 33 de 1903, esos gastos debían estipularse en oro.

Por último, solicitamos de S. S., en nuestra calidad de miembros del Congreso, se sirva aclarar en forma la citada resolución de su antecesor.

Bogotá, Diciembre 15 de 1904.

H. Arboleda—R. Zárate—Jerónimo Argáez—Antonio Escallón P.—Samuel Ramírez Arbeláez.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad—Bogotá, 16 de Diciembre de 1904.

Estúdiase el memorial que han elevado varios honorables Senadores y Representantes al Ministerio de Gobierno con el objeto de aclarar la resolución número 757 de fecha 10 de Agosto próximo pasado, respecto a viáticos y gastos de representación de los miembros del Congreso de 1904.

El Ministro, BONIFACIO VELEZ

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Bogotá, 16 de Diciembre de 1904.
Sr. Ministro.

En acatamiento a lo resuelto por S. S., procedo a informar con relación a la solicitud dirigida al Ministerio de Gobierno por varios honorables Senadores y Representantes al Congreso de 1904.

La resolución a que alude este memorial, número 757 de 10 de Agosto de 1904, publicada en el *Diario Oficial* número 12,144, en sus consideraciones fundadas en los principios legales y en su parte resolutoria, determina que a los honorables Senadores y Representantes que concurren al Congreso de 1904 no les corresponde viático alguno si su residencia fuere la capital de la República, y que únicamente tienen derecho al

gasto de representación, según la Ley 73 de 1896. El Decreto 1094 de 1903, de 27 de Noviembre, por el cual se fijan en oro los sueldos de los empleados nacionales, en su artículo 1.º, apenas fijó los viáticos para los miembros del Congreso, calculados desde las capitales de los Departamentos ó Distritos Electorales de que sean elegidos por venida y regreso, determinando el número de Senadores y Representantes, especificando la cuota que como viáticos le correspondía a cada uno de ellos. El mencionado Decreto número 1094 citado, no señaló cantidad alguna para el pago de gastos de representación, lo que ha impedido a la Contabilidad el atender a las cuentas presentadas por varios honorables Senadores y Representantes para el pago de sus derechos de representación. Esta omisión del Decreto mencionado la ha subsanado el Gobierno solicitando en el proyecto de ley de créditos adicionales la cantidad requerible para satisfacer los créditos que, como derechos de representación, puedan tener en virtud de la ley sobre esta materia. Esta Sección no tiene conocimiento oficial de la sanción de la Ley de créditos adicionales para entrar a apreciar los derechos legítimos de los honorables Senadores y Representantes que estén en el caso de la ley por derecho a viáticos y gastos de representación. Estos derechos los reconoce expresamente la resolución de que se pide su aclaratoria.

Sr. Ministro.
El Jefe de la Sección 3.ª de Contabilidad,
Federico Oramas

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad—Bogotá, Diciembre 16 de 1904.

CONSIDERANDO:

1.º Que estudiado detenidamente el memorial que han dirigido al Ministerio de Gobierno los honorables legisladores Sres. H. Arboleda, R. Zárate, Jerónimo Argáez, Antonio Escallón P. y Samuel Ramírez Arbeláez, con fecha 15 de Diciembre de 1904, por el cual se solicita la aclaratoria de la resolución número 757 de 10 de Agosto de 1904, publicada en el *Diario Oficial* número 12,144; y

2.º Teniendo en cuenta el informe dado por el Jefe de la Sección 3.ª de Contabilidad, relativo al curso y antecedentes en materia de viáticos y gastos de representación de los miembros al Congreso de 1904,

SE RESUELVE:

No implicando la resolución número 757 de 1904 duda alguna en su estricta determinación, el Ministerio de Gobierno conceptúa que no hay lugar a aclaratoria alguna en dicha resolución.

Comuníquese y publíquese con sus antecedentes.

El Ministro, BONIFACIO VELEZ

LICITACION

para celebrar el contrato de arrendamiento de la Renta de licores de la Intendencia nacional de San Martín.

Intendencia nacional de San Martín.

Estando monopolizada la Renta de producción de licores alcohólicos en esta Intendencia, se ha dispuesto darla en arrendamiento por el término de dos años que principiarán a contarse el día veintitrés de Febrero próximo venidero, bajo el pliego de cargos que a continuación se verá.

Se ha fijado como base del arrendamiento anual la suma de cuatro mil pe-